

Segundo. El derecho de uso de la citada parcela se incluirá dentro de la dotación de la «Fundación Red Andalucía Emprende», cuya afectación será con carácter permanente para el cumplimiento de sus fines. El valor estimado de tasación de la parcela asciende a ochenta y nueve mil novecientos treinta y un euros (89.930,61 €).

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización.

Cuarto. La Fundación Red Andalucía Emprende se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía. Asimismo, queda obligada a mantenerlo durante el plazo de cesión en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados, teniendo la Comunidad Autónoma de Andalucía, además, derecho a percibir de la Fundación Red Andalucía Emprende, previa tasación pericial, el valor de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Quinto. La Fundación Red Andalucía Emprende se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto al inmueble cedido.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido en el inmueble por la Fundación Red Andalucía Emprende, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón, en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 29 de septiembre de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO  
Consejera de Economía y Hacienda

*RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2009, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Úbeda (Jaén). (PP. 2408/2009).*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de implantación de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades

que tengo atribuidas por el artículo 7 del citado Decreto 266/1988, de 2 de agosto,

## RESUELVO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1:	
Bajada de bandera	1,28 euros
Por cada km recorrido	0,71 euros
Por cada hora de espera	17,56 euros
Carrera mínima	3,25 euros

Esta tarifa es de aplicación a los servicios prestados en días laborables de 6,00 a 22,00 horas.

Tarifa 2:	
Bajada de bandera	1,56 euros
Por cada km recorrido	0,89 euros
Por cada hora de espera	21,92 euros
Carrera mínima	4,04 euros

Esta tarifa es de aplicación a servicios prestados en días laborables de 22,00 a 6,00 horas, sábados, domingos, festivos las 24 horas, Feria, Navidad, Reyes y Semana Santa.

Tarifa 3:	
Por cada km recorrido	1,44 euros
Por cada hora de parada	17,56 euros
Carrera mínima	Según tarifa de aplicación

Esta tarifa es de aplicación a los servicios fuera de los límites del casco urbano y hasta el límite del término municipal de Úbeda.

Suplementos:	
- Por cada maleta o bulto de más de 60 cm	0,46 euros

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 2009.- El Viceconsejero, José de Haro Bailón.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*DECRETO 343/2009, de 29 de septiembre, por el que se crean escuelas infantiles de titularidad municipal en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en el apartado 3 de su artículo 41 establece que la Administración educativa garantizará progresivamente la

existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones Locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

Por otro lado, la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, dispone que las Corporaciones Locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes, en el marco de lo establecido en la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas en la creación, construcción y mantenimiento de centros públicos docentes. Asimismo, establece que la creación de centros públicos cuyos titulares sean las Corporaciones Locales se realizará por Convenio entre estas y la Administración educativa competente.

En cumplimiento de los citados preceptos, la Consejería de Educación y diferentes Ayuntamientos han suscrito Convenios de Cooperación para la creación de las escuelas infantiles que se detallan en el Anexo del presente Decreto, para atender la demanda de escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de septiembre de 2009,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Creación de centros docentes.

Se crean las escuelas infantiles que se relacionan en el Anexo del presente Decreto, cuya titularidad ostentan los Ayuntamientos de los correspondientes municipios.

Disposición adicional única. Inscripción en el Registro de Centros Docentes.

Del contenido del presente Decreto se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

Se autoriza a la Consejera de Educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de septiembre de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ  
Consejera de Educación

#### A N E X O

##### CREACIÓN DE ESCUELAS INFANTILES

PROVINCIA: ALMERÍA

Escuela infantil «La Chimenea de las Hadas», código 04009873.

Localidad: Alboloduy.

Municipio: Alboloduy.

Escuela infantil «El Lobito Bueno», código 04009691.

Localidad: Tijola.

Municipio: Tijola.

PROVINCIA: CÁDIZ

Escuela infantil «Villa Carmela», código 11011925.

Localidad: Puente Mayorga.

Municipio: San Roque.

PROVINCIA: CÓRDOBA

Escuela infantil, código 14011353.

Localidad: Doña Mencía.

Municipio: Doña Mencía.

Escuela infantil «Antiguo Colegio Jesús», código 14011365.

Localidad: Posadas.

Municipio: Posadas.

PROVINCIA: GRANADA

Escuela infantil «Ítrabo», código 18013691.

Localidad: Ítrabo.

Municipio: Ítrabo.

PROVINCIA: HUELVA

Escuela infantil «El Zampullín», código 21006737.

Localidad: Almonte.

Municipio: Almonte.

Escuela infantil «Fresita», código 21006725.

Localidad: Cartaya.

Municipio: Cartaya.

PROVINCIA: JAÉN

Escuela infantil «El Tomillo», código 23008853.

Localidad: Jaén.

Municipio: Jaén.

PROVINCIA: MÁLAGA

Escuela infantil, código 29016707.

Localidad: Campillos.

Municipio: Campillos.

PROVINCIA: SEVILLA

Escuela infantil, código 41017910.

Localidad: El Viso del Alcor.

Municipio: El Viso del Alcor.

*RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 418/09 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta s/n, 4.ª planta, se ha interpuesto por doña M.ª del Mar Gutiérrez López recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 418/09 contra la Resolución de 9 de mayo de 2007 de la entonces Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados entre el personal funcionario docente perteneciente al Cuerpo de Maestros.

La fecha señalada para la celebración de la vista es el día 5 de febrero de 2010 a las 10,00 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 28 de septiembre de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatalyud.